

RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día Veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la señora **BEATRIZ HELENA RAMOS HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.908.557, y el señor **MIGUEL ALEXANDRO LORA**, identificado con el número de pasaporte No. 4.750.603.340 en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.232.795, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE # 2, 2) HACIENDA SAN MIGUEL ARCANGEL**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-225242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7013-24**, junto con los demás documentos.

Que, el día 26 de Junio de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-324-26-06-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 04 de julio de 2024 mediante el oficio 9350, al señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO**, mediante oficio 9351 para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 25 de Julio de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-000** de fecha 26 de julio de 2024, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio **1) LOTE # 2, 2) HACIENDA SAN MIGUEL ARCANGEL**,

RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-225242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

CONCEPTO TÉCNICO-SRCA-OF-000 DEL 26/07/2024

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 7013 de 21/06/24

ANTECEDENTES:

(...)

**ESTUDIO PARA EL APROVECHAMIENTO TIPO 1
PREDIO LOTE #2 HACIENDA SAN MIGUEL ARCANGEL , VEREDA PUEBLO TAPADO
MUNICIPIO DE MONTENEGRO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.**

NUMERO DE EXPEDIENTE	7013-24
FECHA DE INGRESO	21/06/2024
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-324
FECHA AUTO DE INICIO	26/6/2024
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-000
FECHA DEL INFORME	26/07/2024
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	25/7/2024
NOMBRE DEL PREDIO	LOTE #2 HACIENDA SAN MIGUEL ARCANGEL
VEREDA	PUEBLO TAPADO
MUNICIPIO	MONTENEGRO
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-225242
FICHA CATASTRAL	634700001000000090122000000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	5.6 HECTAREAS
PROPIETARIO DEL PREDIO	BEATRIZ HELENA RAMOS HERNANDEZ.
IDENTIFICACION	1.094.908.557
APODERADO	GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA
C.C	94.232.795

RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

1. IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO.

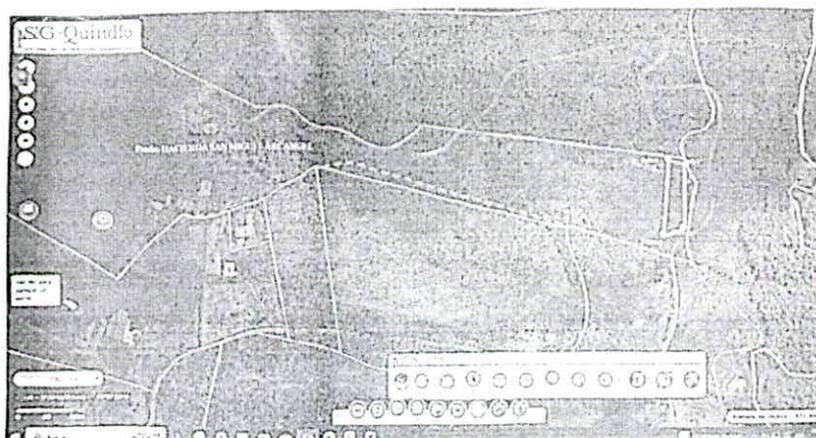
El predio rural denominado 1) LOTE #2 HACIENDA SAN MIGUEL ARCANGEL identificado con la ficha catastral N°634700001000000090122000000000 y matrícula inmobiliaria N° 280-225242, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con un área de terreno de 5.6 Ha, según consta en el certificado de tradición aportado para el trámite.



Figura 2. Consulta predial. Fuente. SIG QUIINDIO ubicación del rodal de guadua al interior del predio 1) LOTE #2 HACIENDA SAN MIGUEL ARCANGEL identificado con la ficha catastral N°634700001000000090122000000000 y matrícula inmobiliaria N° 280-225242, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO del departamento del QUINDIO

2. LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL ÁREA GEORREFERENCIADA QUE OCUPA EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL DENTRO DEL PREDIO.

El área en guadua objeto de solicitud de aprovechamiento esta ubicada al interior del predio en la parte posterior de la vivienda, sin conectividad, asociada a cultivo de platano, con coordenada geográfica 4°29'57.92"N, -75°46'59.23" W y extensión de 0.21 ha.



RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Figura 3. . Puntos de levantamiento. Fuente. SIG QUINDIO ubicación del rodal de guadua al interior del predio 1) LOTE #2 HACIENDA SAN MIGUEL ARCANGEL identificado con la ficha catastral N°634700001000000090122000000000 y matrícula inmobiliaria N° 280-225242, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO del departamento del QUINDIO con coordenada geograficas:

RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°29'57.92"N	-75°46'59.23" W
	2	4°29'58.14"N	-75°46'58.49" W
	3	4°29'59.83"N	-75°46'59" W
	4	4°29'59.9"N	-75°46'58.33" W

3. ÁREA TOTAL EN HECTÁREAS QUE SERÁ OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

Según información levantada en campo el área total que será objeto de aprovechamiento es de 0.21 Ha.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL.

La Guadua es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquia, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero, además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tablillas, pisos, entre otros.

La Guadua es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm.

5. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE CULMOS EN EL ÁREA Y SU ESTADO DE MADUREZ (RENUOVO, VERDE, MADURA, SOBREMADURA Y SECA).

En el área objeto de aprovechamiento se realizaron dos parcelas de 10m x 10m obteniendo el inventario de culmos según su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca); de los cuales se presenta a continuación en la tabla 3 los resultados del procesamiento del inventario.

Tabla 3. inventario de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

Inventario - Parcelas Predio HACIENDA SAN MIGUEL ARCANGEL										
Área Guadual (Ha)		0.2100								
Rodal	Mata	Parcela	R	V	M	SM	S/E	Mat.	Total	
1	1	1	4	12	48	21	2	11	98	
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Total		1	4	12	48	21	2	11	98	
%			10.5%	32.24%	48.98%	21.43%	2.04%	11.22%	100%	
Xp			4.00	12.00	48.00	21.00	2.00	11.00	98.00	
Xha			400	1.200	4.800	2.100	200	1.100	9.800	
X Guadual			84	252	1.008	441	42	231	2.058	
I. C. (%)						35%				
Extracción Total				0	507					

RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

6. CUANTIFICACIÓN DEL VOLUMEN TOTAL A OBTENER DE CADA UNA DE LAS ESPECIES QUE SE PRETENDEN APROVECHAR.

Al realizar el procedimiento de los datos obtenidos, se pudo determinar que en el área objeto del aprovechamiento la cual es de 0.21 Ha, existen 2.058 culmos en diferentes estados y de acuerdo a la densidad y estado del rodal se considera el porcentaje de extracción en un 35% del total de los culmos maduros y sobremaduros, para lo cual se obtiene 507 culmos.

De acuerdo artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016, se establece que 10 guaduas y/o bambúes en pie equivalen a 1 m³, por lo tanto el volumen a aprovechar es de 50.7 m³

RODAL No.	AREA (Ha)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	0.21	0.21	0	507	50.7	35%
Total	0.21	0.21	0	507	50.7	35%

7. DURACIÓN, RENOVABILIDAD, INTENSIDAD DEL APROVECHAMIENTO Y PERIODO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el gradual sean ejecutadas en un periodo de 90 días calendario, aplicando una intensidad de corta del 35%, se calcula un total de 507 guaduas adultas que serán objeto de aprovechamiento forestal.

8. CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES PARA LA TOTALIDAD DEL APROVECHAMIENTO.

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3			
	semana				semana				semana			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socola leve	x											
desgancho (ramas basales o riendas laterales)		x										
Corte o apeado de culmos			x	x	x	x	x	x				
Dimensionado de piezas			x	x	x	x	x	x				
Extracción de piezas del Gradual			x	x	x	x	x	x				
Repicado, esparcido y distribución de desperdicios									x	x	x	x
Arreglo de cortes viejos									x	x	x	x

9. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del gradual y/o bambusal.

9.1. Sistema.

El sistema a aplicar en el predio **HACIENDA SAN MIGUEL ARCANGEL** es el de entrosaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de la totalidad de los culmos enfermos, secos, quebrados, ladeados y caídos.

9.2. Métodos.

Socola. Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.



RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Desgancho. A fin esta operación está destinada de eliminar, con ayuda de un palin con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñon de 5 centímetros en cada rama.

Extracción de Guadua Seca. Normalmente la guadua seca forma cruzalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100%).

Corte o apco.



Figura 4. Corte o apco de la Guadua. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Transporte interno. Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.

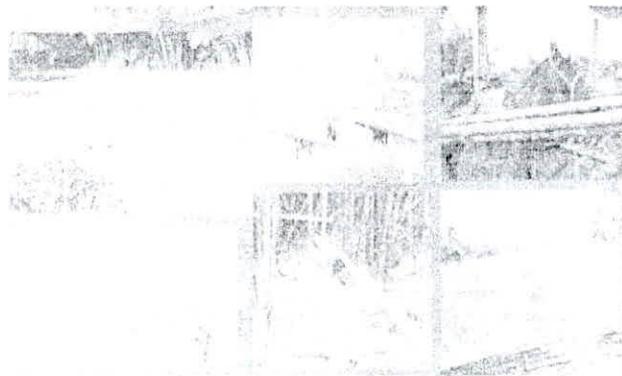
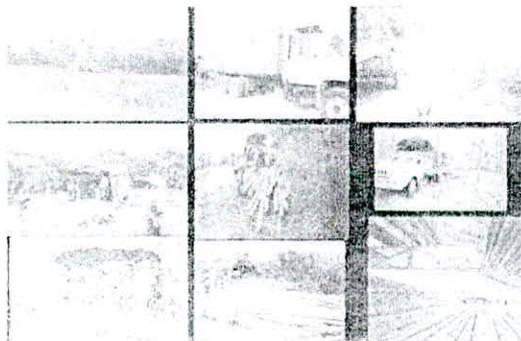


Figura 5. Transporte interno. Fuente. La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

Transporte externo. Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.



RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Figura 6. Transporte externo. Fuente. La silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

9.3. Equipos.

Elementos de protección personal. Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.



Figura 7. Elementos de protección personal. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Herramientas utilizadas en el proceso. Las herramientas mecanizadas como la motosierra, deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador. Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.

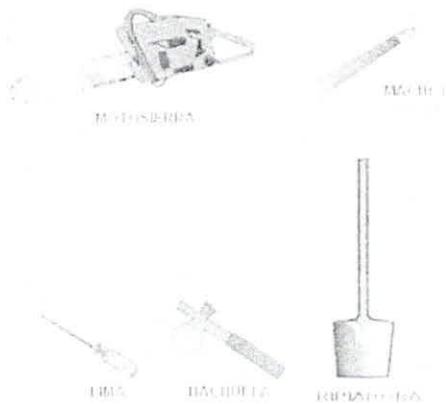


Figura 8. Herramientas. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

10. Descripción de los productos a obtener.



RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Figura 09. Partes de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

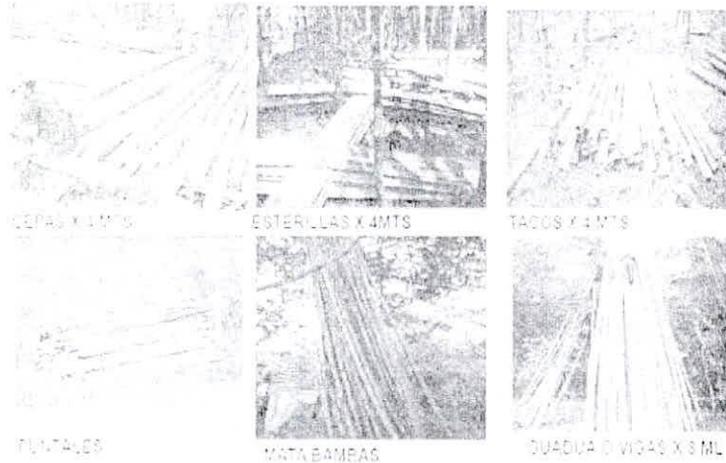


Figura 10. Productos comerciales de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

Concepto técnico.

De acuerdo a la consulta realizada en el **GI O PORTAL** del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al **predio 1) LOTE # 2, 2) HACIENDA SAN MIGUEL ARCANGEL** identificado con la ficha catastral N° **644700001000000090122000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-225242** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con un área total aproximada de **0.21 Ha**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento forestal realizando labores consistentes en la entresaca de **507** guaduas hechas, correspondiente al **35%** de intensidad de corta dando como resultado un volumen de **50.7 m³** en un área total de **0.21 Has**, y con un área efectiva de **0.21 Ha**.

Detalle	Área del Guadual (Hectáreas)	Área del Guadual (m ²)	Guaduas a Entresacar	Volumen total (m ³)
Efectiva	0,21	2.100	507	50.7
Total	0,21	2.100	507	50.7

El aprovechamiento forestal de **guadua tipo I, CON FINES COMERCIALES**, se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**

Así mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de **50 centímetros** de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de suelo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

(...)

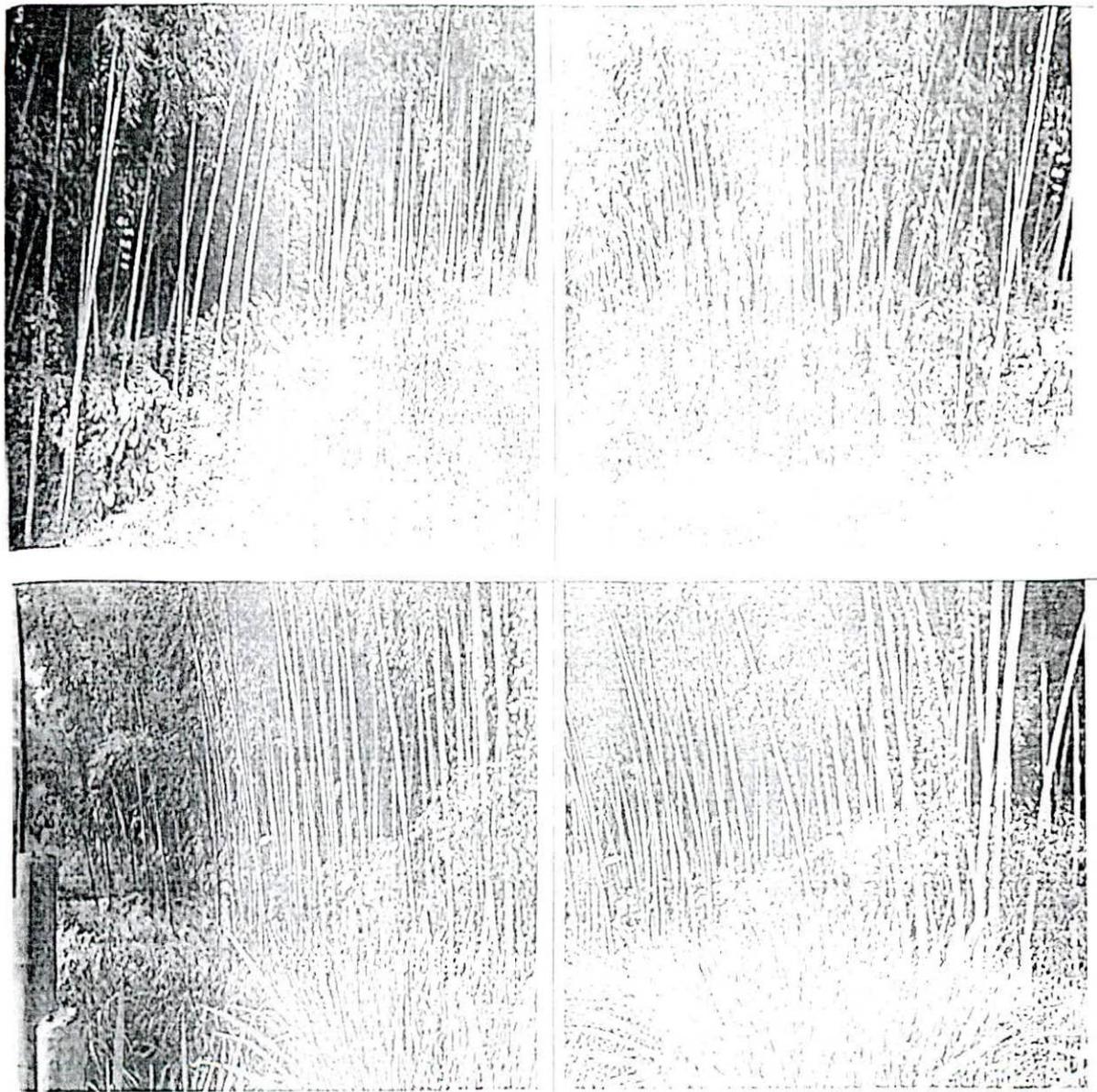
NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Técnico Operativo Grado 16

11. REGISTRO FOTOGRAFICO



Registro fotográfico y ubicación del rocal de piedra a. (predio 1) LOTE #2
HACIENDA SAN MIGUEL ARCANGEL (identificado con la ficha catastral
N°634700001000000090122000000000 y matrícula inmobiliaria N° 280-225242,
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO del
departamento del QUINDIO

LISTADO COORDENADAS GEOGRÁFICAS de la mata de guardia del (predio 1) LOTE #2
HACIENDA SAN MIGUEL ARCANGEL (identificado con la ficha catastral
N°634700001000000090122000000000 y matrícula inmobiliaria N° 280-225242,
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO del
departamento del QUINDIO

RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°29'57.92"N	-75°46'59.23" W
	2	4°29'58.14"N	-75°46'58.49" W
	3	4°29'59.83"N	-75°46'59" W
	4	4°29'59.9"N	-75°46'58.33" W

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LOTE # 2, 2) HACIENDA SAN MIGUEL ARCANGEL**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-225242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **634700001000000090122000000000**, (según Concepto Técnico), y la verificación realizada por el personal técnico en GEO PORTAL del IGAC, se verificó que las matas de guadua se encuentran dentro de los predios objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Que en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, para ello se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento Forestal Tipo I del presente trámite consiste en el aprovechamiento de **507** guaduas hechas, por el sistema de ENTRESACA SELECTIVA, con una intensidad de corte del **35%**, dando como resultado un volumen a aprovechar de **50,7 m³** en un área total y efectiva de **2.100 m² (0,21 Ha)**, con fines **COMERCIALES** en un periodo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el Aprovechamiento Forestal Tipo I, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

solicitud, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla

RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico juancasoto28@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

RESOLUCIÓN N° 1979 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**



Proyección jurídica: **Abogada Tatiana Baisero Salgado**
Abogada Contratista SRCA - CRQ



Aprobación Jurídica: **Monica Milena Mateus Lee**
Profesional Especializada Grado 12 SRCA -CRQ

Concepto, Visita y Aprobación Técnica: **Juan Carlos Buarque Cardona**
Técnico Operativo Grado 16 SRCA - CRQ

